

263/23



Bogotá D.C., 03 de octubre de 2023

Honorable,
José Jaime Lacouture
Secretario General Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley “Por medio del cual se toman medidas para garantizar la igualdad en la asignación de retiro y el régimen prestacional entre suboficiales y oficiales del Ejército Nacional, y los soldados profesionales; y se dictan otras disposiciones”.

En mi condición de Congresista de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, radicó el presente Proyecto de Ley con el objeto de establecer igualdad en las partidas computables de la asignación de retiro y el régimen prestacional entre los soldados profesionales y el nivel de oficiales y suboficiales del Ejército Nacional de Colombia.

De tal forma, presento a consideración del Congreso de la República este proyecto de ley “Por medio de la cual se toman medidas para garantizar la igualdad en la asignación de retiro y el régimen prestacional entre suboficiales y oficiales del Ejército Nacional, y los soldados profesionales; y se dictan otras disposiciones”, con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.

Cordialmente,

Katherine Miranda Peña
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

Proceder Correo

[Handwritten signature]

JULIO CÉSAR TRIANA

PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Por medio del cual se toman medidas para garantizar la igualdad en la asignación de retiro y el régimen prestacional entre suboficiales y oficiales del Ejército Nacional, y los soldados profesionales; y se dictan otras disposiciones”.

1. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene por objeto el reconocimiento de la prima de actividad de los soldados profesionales, en busca de garantizar el bienestar y la equidad en las partidas computables de asignación de retiro y el régimen prestacional a favor de todos los niveles del Ejército Nacional de Colombia.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

2.1 Sobre el derecho fundamental a la igualdad.

El artículo 13 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a la igualdad. El tenor literal del artículo señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, por lo que deben gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ningún tipo de discriminación.

Por su parte, la Corte Constitucional¹¹ ha señalado las naturalezas que comprenden la igualdad, a saber:

En suma, la igualdad tiene una naturaleza triple, pues se considera de manera simultánea como valor, principio y derecho fundamental. El principal rasgo es su carácter relacional. El artículo 13 de la Carta consagró la igualdad y estableció los mandatos que lo componen, los cuales se sintetizan como el deber de igual trato a situaciones idénticas y diferenciado ante circunstancias que no

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-084- 2020. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz.

son asimilables, la prohibición de cualquier consideración discriminatoria y finalmente, la responsabilidad de adoptar acciones positivas que permitan alcanzar la igualdad material, especialmente en grupos marginados y en situación de debilidad manifiesta.

Bajo ese entendido, es menester dirigirse al objeto del proyecto de ley, la cual busca una igualdad en las partidas computables de asignación de retiro y el régimen prestacional a favor de todos los niveles del Ejército Nacional de Colombia.

El numeral 2.7 del artículo 2° de la Ley 923 de 2004, señala las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política, incluye la no discriminación:

2.7. No podrá discriminarse por razón de categoría, jerarquía o cualquier otra condición a los miembros de la Fuerza Pública para efectos de adelantar el trámite administrativo del reconocimiento de una asignación de retiro o pensión o sustitución. (Subrayado fuera del texto)

No obstante, la situación actual muestra que esto no se aplica en el Ejército Nacional; pese a que, no debería existir ningún tipo de desigualdad por razones de jerarquía.

2.2 Normatividad vigente

De acuerdo con la norma vigente solo los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo tienen derecho a una prima mensual de actividad, tal como se establece en el artículo 84 del Decreto 910 de 2023;

Art 84. Prima de actividad. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, tendrán derecho a una prima mensual de actividad que ser equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del respectivo sueldo básico.

Así mismo, esta prima hace parte de las partidas computables de retiro, solo para oficiales y suboficiales de acuerdo con los *artículos 159 y 160 del Decreto 910 de 2023*;

Art 159. Cómputo prima de actividad. *A los Oficiales y Suboficiales que se retiren o sean retirados del servicio activo a partir de la vigencia del presente Decreto, para efectos de asignación de retiro, pensión y demás prestaciones sociales, la prima de actividad se les computa de la siguiente forma:*

- *Para individuos con menos de quince (15) años de servicio, el quince por ciento (15%).*
- *Para individuos con quince (15) o más de servicio, pero menos de veinte (20), el veinte por ciento (20%).*
- *Para individuos con veinte (20) o más años de servicio, pero menos de veinticinco (25), el veinticinco por ciento (25%).*
- *Para individuos con veinticinco (25) o más años de servicio, pero menos de treinta (30), el treinta por ciento (30%).*
- *Para individuos con treinta (30) o más años de servicio, el treinta y tres por ciento (33%).*

Art 160. Reconocimiento prima de actividad. *A los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y sus beneficiarios, en goce de asignación de retiro o pensión, cuyo retiro o separación haya ocurrido antes del 18 de enero de 1984 se les computará la prima de actividad de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo anterior, en la forma que a continuación se expresa:*

- *En la vigencia fiscal de 1990 hasta el dieciocho punto cinco por ciento (18.5%).*
- *En la vigencia fiscal de 1991 hasta el veintidós punto cinco por ciento (22.5%).*
- *En la vigencia fiscal de 1992 hasta el treinta y tres por ciento (33%).*

PARÁGRAFO *Queda entendido que no habrá lugar a los reajustes establecidos en este Artículo entre el 18 de enero de 1984 y las iniciaciones*

de las vigencias fiscales indicadas en esta norma. Tampoco habrá reajuste de las prestaciones unitarias.

Lo anterior, representa una clara inequidad entre los diferentes niveles del Ejército Nacional, teniendo en cuenta que, actualmente solo oficiales y suboficiales tienen derecho a esta prima mensual y que, a los soldados profesionales no se les reconoce, a pesar de ser quienes tienen los menores ingresos económicos dentro de la institución.

2.3 Régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares.

Actualmente el *Decreto 1794 de 2000* establece el régimen salarial y prestacional para el personal de soldados profesionales de las Fuerzas Militares;

Artículo 1. Asignación salarial mensual. Los soldados profesionales que se vinculen a las Fuerzas Militares devengarán un (1) salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo siguiente, quienes al 31 de diciembre del año 2000 se encontraban como soldados de acuerdo con la Ley 131 de 1985, devengarán un salario mínimo legal vigente incrementado en un sesenta por ciento (60%).

Cabe resaltar que, la normatividad vigente igualmente establece para los soldados profesionales, la prima de antigüedad, prima de servicio anual, prima de vacaciones y prima de navidad, dejando por fuera la prima de actividad que sí se paga a oficiales y suboficiales del Ejército Nacional de Colombia.

3. CONSIDERACIONES SOBRE EL EJERCICIO DE LAS FFMM

3.1 Soldados profesionales en Colombia

Este proyecto tiene como finalidad lograr justicia para los soldados profesionales, quienes estando en primera línea en combate, día a día arriesgan su vida e integridad luchando por preservar la paz de Colombia, un país que lleva sufriendo una guerra interna por más de 50 años.

El *Decreto 1793 de 2000* el cual expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales ordena en su artículo 1;

Art 1. Los soldados profesionales son los varones entrenados y capacitados con la finalidad principal de actuar en las unidades de combate y apoyo de combate de las Fuerzas Militares, en la ejecución de operaciones militares, para la conservación, restablecimiento del orden público y demás misiones que le sean asignadas.

3.2 Miembros de la Fuerza Pública asesinados y heridos

Día a día nuestros soldados ponen en riesgo sus vidas en una guerra que parece interminable en diferentes regiones del territorio nacional; como resultado, las cifras de heridos, muertos, secuestrados y desaparecidos, en el ejercicio de sus funciones, resulta cruel y desalentadora.

Cifras según “información de criminalidad, resultados operacionales y delitos contra las propias tropas” (Comando General de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Ministerio de Defensa Nacional, Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado, ISA y Ecopetrol)²;

- 1.900 miembros de las Fuerzas Militares asesinados, entre 2010 -2022.
- 5.900 miembros de las Fuerzas Militares heridos, entre 2010-2020.

En lo recorrido del año 2023, se han registrado 286 miembros de la Fuerza Pública heridos y 63 asesinados. (Ministerio de Defensa Nacional).

Miembros de la fuerza pública asesinados en actos del servicio, enero – agosto de 2022
(Comando General de la FFMM y Policía Nacional)

Variación corrido del año

	Ene-Ago 2022
AGENTE	0
AUXILIAR BACHILLER	0
AUXILIAR REGULAR	1
NIVEL EJECUTIVO	40
OFICIALES	3
SOLDADOS	52
SUBOFICIALES	5
TOTAL	101

² Ministerio de Defensa Nacional. Disponible en https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/estudios_sectoriales/info_estadistica/Avance_Politica_Defensa_Seguridad.pdf

Miembros de la fuerza pública heridos en actos del servicio, enero – agosto de 2022
(Comando General de la FFMM y Policía Nacional)

Variación corrido del año

	Ene-Ago 2022
AGENTE	0
AUXILIAR BACHILLER	19
AUXILIAR REGULAR	3
NIVEL EJECUTIVO	254
OFICIALES	14
SOLDADOS	243
SUBOFICIALES	40
CIVILES	0
ALUMNOS	0
TOTAL	573

3.2 Secuestros

Uno de los flagelos que más ha afectado a nuestra nación, es el secuestro de civiles y uniformados, un acto indignante que, sin duda, marcó a cada colombiano que, en uno de los momentos más crueles de la guerra, vio a miembros de nuestra fuerza pública torturados, encadenados y demacrados entre jaulas improvisadas en la mitad de la selva.

“Según el Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), un total de 31.021 personas fueron secuestradas en los últimos 50 años, de ellos, 1.214 eran militares y policías”.³

3.3 Minas Antipersonas

Datos de la Armada Nacional;

Entre el 1 de enero de 1985 y el 31 de diciembre del 2012, época en la que hubo una intensificación de la guerra en Colombia, **cada día** un militar y un civil fueron víctimas de minas antipersonas, convirtiendo a nuestro país, en el segundo país, después de Afganistán, con mayor número de víctimas de minas antipersonales, con una cifra de 10.189.⁴

³16 historias sobre el secuestro de policías y militares. Disponible en <https://centrodememoriahistorica.gov.co/16-historias-sobre-el-secuestro-de-policias-y-militares/>

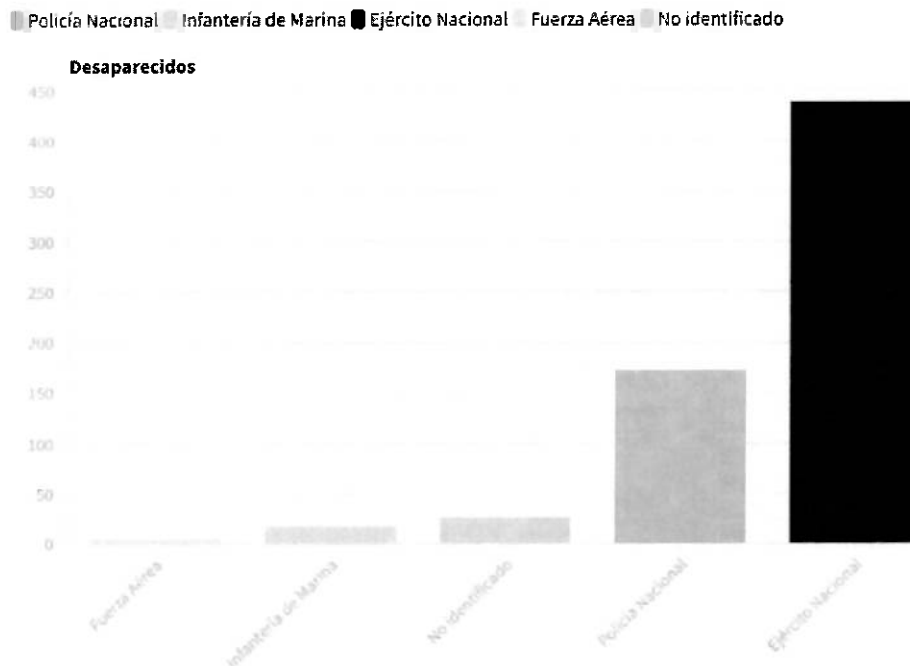
⁴ Armada de Colombia. Disponible en <https://www.armada.mil.co/es/content/el-secuestro-en-colombia>

3.4 Desaparición Forzada⁵

Militares víctimas de desaparición forzada en el marco del conflicto, hasta septiembre de 2021⁶;

- 78 soldados
- 22 suboficiales
- 2 oficiales
- 5 agentes de inteligencia

Desaparecidos según grupo armado al que pertenecen (1958-2015)



Fuente: Centro Nacional de Memoria Histórica - Corte a enero de 2021

3.5 Personal de las Fuerzas Armadas de Colombia 2023⁷

- **Soldados profesionales del Ejército Nacional: 73.923**
- **Oficiales del Ejército Nacional: 9.279**
- **Suboficiales del Ejército Nacional: 28.895**

⁵Miembros de la Fuerza Pública, víctimas invisibles de la desaparición forzada. Disponible en <https://verdadabierta.com/miembros-de-la-fuerza-publica-victimas-invisibles-de-la-desaparicion-forzada/>

⁶112 militares han sido víctimas de desaparición forzada en el marco del conflicto. Disponible en <https://www.ejercito.mil.co/112-militares-han-sido-victimas-de-desaparicion-forzada-en-el-marco-del-conflicto-499727/>

⁷ Datos del Ministerio de Defensa Nacional (2023)

4 IMPACTO FISCAL

De acuerdo a los datos suministrados por el Ministerio de Defensa Nacional, para el 2023 la planta del Ejército Nacional cuenta con 73.923 soldados profesionales activos en servicio, devengando cada uno un salario básico de asignación mensual de \$1.600.000.

En el escenario de un reconocimiento de la prima de actividad, equivalente al 33% de su salario actual, la prima en referencia tendría un costo aproximado de \$528.000 pesos mensuales por soldado profesional, lo que representa un costo fiscal de actividad de 39.031 millones de pesos al mes.

5 CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley podría generar un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.


Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

Katherine Miranda
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde


DAIRO CESAR TRIANA



PROYECTO DE LEY ____ DE 2023

“Por medio del cual se toman medidas para garantizar la igualdad en la asignación de retiro y el régimen prestacional entre suboficiales y oficiales del Ejército Nacional, y los soldados profesionales; y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene como finalidad el reconocimiento de la prima de actividad de los soldados profesionales, en busca de garantizar el bienestar y la equidad en las partidas computables de asignación de retiro y el régimen prestacional a favor de todos los niveles del Ejército Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 2. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley deberá reglamentar la materia, en ella deberá reconocer la prima de actividad a los soldados profesionales del Ejército Nacional.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Katherine Miranda P.
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JOSÉ CESAR TRIANA



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 03 de octubre del año 2023

Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley 269 Acto Legislativo

No. _____ Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: HR LUVI

Katherine Miranda Peña, Julio César Trana
Quintero, Fredy (Cere) Rubiano

SECRETARIO GENERAL